



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo Ley n° 104 en EX-2023-17636130-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-11618241-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-17636130-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-17636130-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 5 de mayo de 2023 contra la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 21 de marzo de 2023, un vecino solicitó: 1) se le entregue copia de la totalidad de los contratos vigentes del servicio de recolección e higiene urbana; 2) se informe los indicadores de limpieza contractualmente previstos para determinar la eficacia en el desenvolvimiento de los contratos; 3) se indique cuál es la incidencia de la mano de obra en los contratos de recolección de residuos según la ecuación económico financiera de cada concesionario; 4) se informe el modo de vinculación de las cooperativas con la Ciudad (contrato, asignación, subsidio u otro), cantidad de cooperativas vinculadas, si los montos que perciben se destinan a las cooperativas o a los recuperadores que las integran, o si es otra, la modalidad vigente; 5) se indique el monto total anual que la Ciudad destina al sistema de cooperativas/recuperadores para el período 2010-2022, discriminando por un lado en bienes de uso/capital/alquileres/servicios/otros gastos operativos y por otro, en salarios/asignaciones/subsidios según la modalidad vigente; 6) se indique la tasa de reciclado por cooperativa y centro verde, explicando la metodología de cálculo y se adjunte registros de 2020 a la fecha; 7) se le presente los grados de cumplimiento de la Meta 80 por ciento de la "Ciudad Recicla", mensualmente, de enero 2020 al último mes;

Que, el 5 de mayo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por no haber recibido respuesta a su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del

Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 16 de mayo de 2023, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana remitió mediante nota NO-2023-19002406-GCABA-DGTALMEPHU el descargo del sujeto obligado, plasmado en la nota NO-2023-18998808-GCABA-SSHU. Allí, el sujeto obligado explicó que se dio intervención a la Dirección General de Operación de Reciclado, a la Dirección General de Reciclado y Economía Circular y a la Dirección General de Limpieza, dependientes de aquella Subsecretaría, quienes se expidieron mediante informes 18910583-GCABA-DGOR/23, 18922375-GCABA-DGRYEC/23, y 18778452-GCABA-DGLIM/23, respectivamente, los que acompañó. En cuanto al punto 1 de la solicitud, se acompañaron junto al informe 18778452-GCABA-DGLIM/23 los contratos correspondientes a las seis empresas prestatarias del Servicio Público de Higiene Urbana en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997-SIGAF/13, mientras que el informe 18910583-GCABA-DGOR/23 agregó que el vínculo que las Cooperativas de Trabajo de Reciclado mantienen con el GCABA es en su carácter de adjudicatarias del Concurso Público N° 1-MEPHUGC/21. En cuanto al punto 2 de la solicitud, la Dirección General de Limpieza informó que el Pliego de Especificaciones Técnicas de la antes nombrada licitación prevé la realización de “Controles del SPHU durante la prestación”, “Controles del SPHU posteriores a la prestación”, “Controles dirigidos y operativos especiales” y un “Índice de sostenibilidad”, los que explica brevemente en su informe. En cuanto al punto 3, la Dirección General de Limpieza explicó que no cuenta con la información discriminada de la forma en que es solicitada, mientras que la Dirección General Operación de Reciclado agregó que no se cuenta con la información solicitada según “la incidencia de la mano de obra en los contratos de recolección de residuos”, en virtud de las características del Servicio Público de Higiene Urbana enmarcado en el Concurso Público N° 1-MEPHUGC/21 para el “Sistema Público de Recolección Diferenciada, Selección, Acondicionamiento y Comercialización de la Fracción Secos de los Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Explicó que el GCABA no aplica cánones ni contrataciones en concepto de “mano de obra” a los recuperadores asociados de las Cooperativas de Reciclado. Respecto del punto 4, la Dirección General Operación de Reciclado informó que el vínculo que las Cooperativas de Trabajo de Reciclado mantienen con el GCABA es en su carácter de adjudicatarias del Concurso Público N° 1-MEPHUGC/21. Brindó un listado de las Cooperativas de Recuperadores Ambientales afectadas al Servicio Público de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Secos. Explicó que los montos destinados a los subsidios de los operarios de los Centros de Reciclado y Logística son percibidos por la Cooperativas correspondientes, a cada uno de ellos, y que los montos destinados a los subsidios e incentivos aplicables a las cooperativas adjudicatarias es percibido por cada Recuperador Ambiental. En respuesta al punto 5, aquel sujeto obligado acompañó enlaces al presupuesto de la administración gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente a los ejercicios 2019 a 2022, como también brindó el acceso a la distribución analítica de aquellos. Explicó que no existe una línea de gastos aprobada especialmente desagregada por erogaciones según “bienes de uso - capital - alquileres - servicios - otros gastos operativos y por otro, en salarios - asignaciones – subsidios”, sino que se encuentra comprendido dentro del presupuesto asignado a aquella repartición. En cuanto al punto 6, señaló que no existen registros con el desglose solicitado, e informó la cantidad promedio de toneladas de residuos sólidos urbanos -fracción secos- recolectados a través de los distintos medios de captación de material e ingresados en los Centros Verdes de la Ciudad, desagregado por cooperativa correspondiente al periodo 2020-2022. Por último, en lo referido al punto 7, la Dirección General Reciclado y Economía Circular detalló mediante informe 18922375-GCABA-DGRYEC/23 el registro de los porcentajes de cumplimiento de meta mensuales desde el mes de junio de 2020 que refiere al mes en que se empezó a llevar el registro. Señaló que la página actualmente se encuentra desactualizada y el porcentaje de cumplimiento es de 68,38%;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información

congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Higiene Urbana en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.